


PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-025-2019

"ADQUISICION DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 334 de la norma ibídem señala: *"(...) Las compras públicas con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *"(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)"*;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...)*
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con**  **la ley:**

c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...)

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura;

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...)

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes."

Que, el artículo 36 de la referida Ley manifiesta "Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.;"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que el artículo 4 de la norma adjetiva antes señalada, establece: "(...)En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)";

Que, el artículo 45 de la norma ibídem dispone: "Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, (...)"

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, aplicables a los procesos de contratación pública, y en el inciso tercero del artículo 12, establece lo siguiente: "(...) las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.;"

Que, con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, a Xavier Lazo Guerrero;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenador de gasto corriente para la

adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, mediante Memorando No. MAG-SPP-2019-1356-M de 24 de octubre de 2019, el ingeniero Eddie Xavier Pesántez Rodríguez, Subsecretario de Producción Pecuaria, se dirigió a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera y solicitó:

"(...) disponga el inicio del procedimiento de contratación pública para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO, a través de Subasta Inversa.";

Que, el requerimiento formulado por la Dirección Administrativa, fue aprobado por la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante sumilla manuscrita inserta en el mismo documento, que dispone: *"Aprobado, Dirección Administrativa favor conocimiento y trámite legal".*

Que, con Resolución de Inicio No. 249-2019, de 19 de noviembre de 2019, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió:

"Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el código No. **SIE-MAG-025-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.";

Que, de acuerdo a la designación efectuada por la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, constante en el Memorando No. MAG-CGAF-2019-12018-M de 23 de octubre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, Servidor Público 5, actuó como delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. **SIE-MAG-025-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, y tuvo bajo su responsabilidad, llevar adelante las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de la oferta, convalidación de errores y evaluación hasta la emisión del correspondiente informe de recomendación;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Inicio No. 227-2019, de 30 de octubre de 2019, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el portal institucional del SERCOP, el procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el código No. **SIE-MAG-025-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, lo cual fue notificado al delegado técnico y responsable de la fase precontractual, con Memorando No. MAG-CGAF-2019-12440-M de 31 de octubre de 2019;

Que, según se desprende del Acta No. 001 "Preguntas, Respuestas y Aclaraciones", de 06 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento, informó:

"(...) hasta la fecha prevista en los pliegos, se presentó una (1) pregunta relacionada con el procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO".

Así mismo, informó que no existen aclaraciones que efectuar, respecto de la documentación publicada en el SOCE:

Que, conforme consta en el documento denominado "Acta de Entrega Recepción de Ofertas", suscrito entre la señorita Martha Cecilia Palacios Sornoza y la abogada María Cristina Vinuesa, hasta las 15h00 del 11 de noviembre de 2019, fecha y hora límites previstos en

el pliego para la recepción de ofertas en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. **SIE-MAG-025-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, se recibieron dos ofertas, conforme se describe a continuación:

| No. | Oferente | Fecha y hora de recepción | Documentos |
|-----|---------------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| 1 | Wilson Rafael Yánez Paredes | 11 de noviembre de 2019 11:57 | 1 sobre manila cerrado |
| 2 | Maritza de las Mercedes Albán Sánchez | 11 de noviembre de 2019 12:00 | 1 sobre manila cerrado |

Que, según se desprende del Acta No. 002 "Apertura de Ofertas", de 11 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Páiz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento, tras efectuar la apertura de las ofertas recibidas en el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. **SIE-MAG-025-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, constató lo siguiente:

| No. | OFERENTE | RUC | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN | NUMERO DE FOJAS | OBSERVACIONES |
|-----|---------------------------------------|---------------|----------------------------------|------------------------------|--|
| 1 | Wilson Rafael Yánez Paredes | 0502964794001 | 11 de noviembre de 2019 11:57 | 119 (según foliado original) | Existe un error de foliado. La oferta se encuentra sumillada |
| 2 | Maritza de las Mercedes Albán Sánchez | 0502591191001 | 11 de noviembre de 2019 12:00 | 156 (según foliado original) | La oferta se encuentra foliada y sumillada |

Que, conforme consta en el Acta No. 003 "Convalidación de Errores", en sesión de 12 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Páiz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, tras efectuar la verificación de los formularios y documentación presentada en los oferentes, resolvió solicitar las siguientes convalidaciones:

| WILSON RAFAEL YÁNEZ PAREDES | |
|---|--|
| SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN | BASE LEGAL |
| <p>Existe un error de foliado en la oferta</p> <p><i>El oferente deberá comparecer a la Unidad de Gestión de Contratación Pública en el día y hora señalados en el cronograma para realizar su convalidación de error de foliado.</i></p> <p>La información declarada en el formulario 1.7 (experiencia del oferente) no es concordante con los documentos de sustento</p> <p><i>En los numeros 1, 2 y 4 del formulario 1.7 de la oferta (experiencia del oferente) se hace constar valores que incluyen IVA.</i></p> | <p>Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072</p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su</p> |

| | |
|---|---|
| <p>El oferente debe corregir la información, consignando el valor sin IVA de los contratos/actas remitidas como sustento de la experiencia.</p> <p>El instrumento señalado en el número 3 de formulario 1.7 (experiencia de la oferta) no corresponde a lo solicitado</p> <p>Como sustento del número 3 del formulario 1.7, se remite una copia de una resolución de adjudicación, que no constituye un instrumento acorde a lo solicitado por el área requirente.</p> <p>El oferente debe remitir el contrato o acta de entrega recepción definitiva que corresponda a lo declarado.</p> <p>No se adjuntan los sustentos de los certificados declarados como "Otros Parámetros de Calificación"</p> <p>En la oferta no se encuentran los Certificados de Origen, correspondientes a los siguientes ítems: 5, 12, 22 y 23.</p> <p>El oferente deberá remitir los Certificados de Origen de los productos descritos.</p> <p>La ficha técnica del ítem 12 se encuentra incompleta.</p> <p>En la oferta se remite la ficha técnica correspondiente al ítem 12, sin embargo se encuentra incompleta.</p> <p>El oferente deberá remitir la información completa respecto de la ficha técnica del ítem 12.</p> | <p>oferta y la documentación con la que lo respalda.</p> <p>Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:</p> <p>2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.</p> <p>3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.</p> |
|---|---|

| MARITZA DE LAS MERCEDES ALBAN SANCHEZ | |
|---|--|
| SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN | BASE LEGAL |
| <p>Existe un error de foliado en la oferta</p> <p>El oferente deberá comparecer a la Unidad de Gestión de Contratación Pública en el día y hora señalados en el cronograma para realizar su convalidación de error de foliado.</p> <p>La información declarada en el formulario 1.7 (experiencia del oferente) no es concordante con los documentos de sustento</p> <p>En los números 1 y 6 del formulario 1.7 de la oferta (experiencia del oferente) se hace constar valores que incluyen IVA.</p> <p>El oferente debe corregir la información, consignando el valor sin IVA de los contratos/actas remitidas como sustento de la experiencia.</p> <p>No se adjuntan los sustentos de los certificados declarados como "Otros Parámetros de Calificación"</p> <p>En la oferta no se encuentran los Certificados de Origen, correspondientes a los siguientes ítems: 5, 12, 22 y 23.</p> <p>El oferente deberá remitir los Certificados de Origen de los productos descritos.</p> | <p>Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072</p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.</p> <p>Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:</p> <p>2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.</p> <p>3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.</p> |
|--|---|

Que, conforme consta en el Acta No. 004 "Evaluación de Oferta", de 18 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Páiz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, indicó:

"4.3 Hasta la fecha y hora límites establecidos en el pliego del procedimiento SIE-MAG-025-2019, para la recepción de convalidación de errores, esto es hasta las 08h00 del 18 de noviembre de 2019, se recibió en forma física y a través del SOCE, la siguiente convalidación:

| No. | OFERENTE | RUC | CONVALIDACIÓN | | |
|-----|---------------------------------------|---------------|--|---|--|
| | | | ERROR DE SUMILLA | | CONSTANCIA DOCUMENTAL |
| | | | Documento original (Páginas en foliado original) | Documento convalidado (Hojas luego de la convalidación) | |
| 1 | MARITZA DE LAS MERCEDES ALBAN SANCHEZ | 0502591191001 | 156 páginas | 78 hojas | <p>Adjunta lo siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario de la Oferta No. 1.7 (Experiencia del Oferente), apoyado en la comunicación de 13 de noviembre de 2019, con aclaraciones respecto de los valores sin IVA para los instrumentos que constan como soporte de la experiencia general y específica (item 1 y 6) Comunicación de 13 de noviembre de 2019 y documento denominado "Certificado de Origen", suscrito por la ingeniera Maritza de las Mercedes Albán Sánchez, del que se desprende: <p>" Mediante el presente documento M.A.S.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | REPRESENTACIONES (...) emite (...) el presente CERTIFICADO DE ORIGEN, (...) el mismo que cerciora que los productos que constan en el proceso de contratación SIE-MAG-025-2019 provienen de muy reconocidas marcas comerciales tanto nacionales, importadas y distribuidas en el Ecuador" |
|--|--|--|--|--|

Se verificó que el oferente remitió su convalidación de errores a través del SOCE.

Respecto de la convalidación de errores del oferente WILSON RAFAEL YANEZ PAREDES, la misma fue recibida, en forma física, a las 08h10 del 18 de noviembre de 2019, por lo que se encuentra fuera del término establecido para tal etapa; en tal virtud esta documentación no será considerada para la calificación de ofertas, de acuerdo a lo señalado los artículos 156 y 163 de la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP. "

Del mismo documento, se desprende lo siguiente:

"Tras la revisión de la documentación presentada, el delegado técnico y responsable de la etapa precontractual resuelve:

- Oferente **WILSON RAFAEL YANEZ PAREDES**, no cumple con la experiencia específica mínima solicitada ni con la presentación del certificado de origen.
- Oferente **MARITZA DE LAS MERCEDES ALBAN SANCHEZ**, no cumple con la presentación del certificado de origen, en los términos solicitados por el área requirente.

En virtud de lo señalado, no existen ofertas habilitadas para continuar con la siguiente etapa del proceso de contratación de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**;

Que, conforme consta en el documento denominado **"INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE DESIERTO"**, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, recomendó:

"(...) la declaratoria de desierto y consecuente ARCHIVO del proceso de contratación de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO";"

Que, mediante Memorando No. MAG-DDP-2020-0005-M de 03 de enero de 2020, el doctor Diego Fernando Echeverría Páliz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. **SIE-MAG-025-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, solicitó lo siguiente: **"(...) se dé por cerrado todos los trámites relacionados a este proceso ante el SERCOP."**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el **INFORME PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE DESIERTO** emitido por el doctor Diego Fernando Echeverría Páiz, delegado técnico y responsable de la fase precontractual del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. **SIE-MAG-025-2019**, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"** y que se remitió adjunto al Memorando No. MAG-DDP-2020-0005-M, de 03 de enero de 2020.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**, por cuanto las ofertas presentadas en el mismo no cumplen con los requisitos mínimos y especificaciones detallados en el pliego y en la documentación preparatoria que los sustentó, de acuerdo a la causal establecida en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala: "(...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;(...)".

Artículo 3.- DISPONER el archivo definitivo del procedimiento de subasta inversa electrónica signado con el código No. SIE-MAG-025-2019, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS AGROPECUARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA HACIENDA EL ROSARIO"**.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, que a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública, del presente acto administrativo así como de toda la documentación relevante a la que se refiere la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación de las Resoluciones del SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **14 ENE. 2020**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

